



--- LIBRO NOVECIENTOS SETENTA. ---

--- FOLIO INICIAL NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO. ---

--- NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE. ---

--- Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. ---

--- PEDRO VÁZQUEZ NAVA, Titular de la Notaría número Setenta de la Ciudad de México, hago constar: -

la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CARAJILLO MÉRIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de su Delegado Especial, señor licenciado MARTÍN CORTINA CAMARGO, de fecha primero de agosto de dos mil veintidós, para que surta sus efectos legales en especial, por lo que se refiere, entre otros, a la revocación y otorgamiento de poderes y a la transformación de la Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y consecuentemente reforma total a los estatutos sociales, en los términos siguientes: ---

--- PRELIMINARES. ---

--- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de ésta Entidad, el cinco de febrero de dos mil diecisiete y entrando la misma en vigor en su parte general, el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, todas las referencias que en este instrumento se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. ---

--- PROTESTA DE LEY. ---

--- El compareciente enterado y apercibido de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario Público, en los términos de los Artículos ciento tres, fracción once (romano) y ciento setenta y siete fracciones uno y dos (romano) de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en relación con la pena prevista por el Artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, declara que el presente instrumento, se rige por lo que se establece a continuación: ---

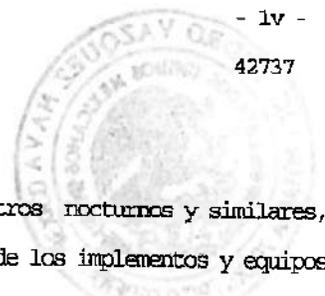
--- ANTECEDENTES. ---

--- UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cuarenta y siete mil trescientos setenta y uno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la señora licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, Titular de la Notaría número catorce del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlanepantla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el cuatro de enero de dos mil veintidós, bajo el Folio Mercantil Electrónico número "N-2022000348", se constituyó "CARAJILLO MÉRIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento número "A20211104080130769", de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con la denominación indicada, domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado y un máximo ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y con el objeto social en la misma precisado. De dicho instrumento, copio en lo conducente lo que sigue: ---

--- ESTATUTOS ... ---

--- ... CUARTO.- La Sociedad tiene por objeto el que se detalla: ---

--- A.- El establecimiento, manejo, operación, administración, supervisión, dirección, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general, la explotación comercial de toda clase de restaurantes,



restaurantes-bar, bares, discotecas, cantinas, salones de baile, centros nocturnos y similares, comedores y hoteles, así como la adquisición de todos y cada uno de los implementos y equipos necesarios para los mismos, previos los permisos correspondientes. - - - - -

-- - B.- Producir, elaborar, preparar, empaçar, almacenar, procesar, comprar, vender, importar, exportar y el comercio en general de toda clase de productos alimenticios, naturales o procesados, en estado natural, en conserva, envasados y enlatados, para la preparación de todo tipo de alimentos, así como prestar el servicio de venta de alimentos y bebidas alcohólicas dentro de restaurantes, restaurantes-bar, bares, discotecas, cantinas, salones de baile, centros nocturnos y similares, comedores, hoteles y todos aquellos negocios similares. - - - - -

-- - C.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, fabricación, maquila, elaboración, transformación, distribución y en general la comercialización por cualquier medio legal de toda clase de artículos y productos, para uso promocional, comercial e industrial, permitidos por la Ley. - - - - -

-- - D.- La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, comercialización, fabricación, promoción, comisión, consignación, representación, desarrollo, intercambio, distribución y comercio en general de toda clase de vajillas, vasos, copas, cubiertos, manteles y en general, todo lo relacionado con la operación de restaurantes. - - - - -

-- - E.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, franquicia, licencia, concesión, fabricación, maquila, diseño, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento, distribución, y comercio de artículos de ornamentación, flores, regalos, tabaquería y en general de toda clase de bienes, artículos y productos, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la ley, así como de la maquinaria, equipo y herramientas necesarias para su fabricación, sus partes, materias primas, accesorios y refacciones, y toda clase de actividades, artículos y productos relacionados con el objeto enunciado. - - - - -

-- - F.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, importación, exportación, financiamiento, comercialización, disposición, mantenimiento, administración, reparación y -- comercialización por cualquier forma, de todo tipo de vehículos automotores o mecánicos; ya sean motocicletas, automóviles, camionetas, camiones, autobuss, tráileres, remolques, chasises, embarcaciones, aeronaves, así como todas sus piezas y refacciones. - - - - -

-- - G.- La elaboración de planes, estudios, cálculos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el diseño, la construcción, mantenimiento, acondicionamiento y reconstrucción de toda clase de inmuebles, obras de ingeniería civil y de cualquier otra especialidad, incluyéndose toda clase de inmuebles, locales, bodegas y edificios comerciales, industriales o habitacionales, hoteles, bares, cafeterías y restaurantes, parques de diversiones y centros de recreación y entretenimiento; así como la compra, venta, administración, comercialización y equipamiento de los mismos. - - - - -

-- - Para la realización del objeto anterior la sociedad podrá: - - - - -

-- - a).- Realizar toda clase de actos de comercio relacionados con sus fines. - - - - -

-- - b).- Comprar, vender, distribuir, fabricar, maquilar, importar, exportar y comercializar en general todo tipo de materias primas, productos semiterminados y productos terminados. - - - - -

-- - c).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o



varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto, así como contratar servicios especializados que no formen parte de su objeto social. - - - - -

-- - d).- Adquirir, registrar y explotar por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, literaria o de autor. - - - - -

-- - e).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito, en los casos permitidos por la Ley. - - - - -

-- - f).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades, nacionales o extranjeras y formar parte de ellas. - - - - -

-- - g).- Adquirir, arrendar o por cualquier título poseer y explotar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de su objeto social. - - - - -

-- - h).- Realizar toda clase de construcciones, adaptaciones o remodelaciones en toda clase de inmuebles por medios propios o a través de terceros. - - - - -

-- - i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales. - - - - -

-- - j).- Aceptar, conferir y delegar en una o varias personas comisiones mercantiles, servicios y mandatos, ya sea actuando en nombre propio o en nombre de comitente o mandante. - - - - -

-- - k).- Obtener los créditos y financiamientos que sean necesarios para su mejor desarrollo, constituirse en aval y obligarse solidariamente con terceros, así como garantizar mediante derecho reales o personales el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. - - - - -

-- - l).- Intervenir y participar en todo tipo de licitaciones o concursos ya sean del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados de la República, del Gobierno de la Ciudad de México, de los Gobiernos Municipales, de particulares, de Instituciones nacionales o extranjeras. - - - - -

-- - m).- En general realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos, de naturaleza que fueren y que sean convenientes o necesarios para la realización de su objeto social. - - - - -

-- - La sociedad para su funcionamiento deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que exija la ley y observar todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias de las materias en las que incida - - - - -

.... QUINTO .- El capital social ES VARIABLE . - - - - -

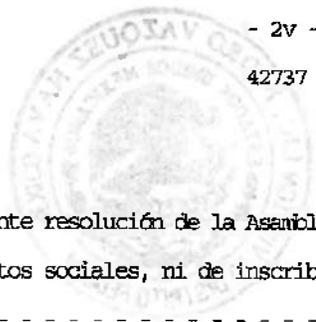
-- - El capital social mínimo fijo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el máximo será ilimitado, dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES , ordinarias, nominativas con valor de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una. - - - - -

-- - El capital social estará integrado por acciones de la Serie "A", que representan el capital fijo y por acciones de la Serie "B" que representarán el capital variable. - - - - -

-- - Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: - - - - -

-- - A.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios y de reducción efectuada mediante reembolso a los accionistas y liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas. - - - - -

-- - B.- Los aumentos y reducciones del capital social en su parte fija, se efectuarán mediante resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; mientras que los aumentos y



reducciones del capital social en su parte variable, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificar los estatutos sociales, ni de inscribir dicho aumento en el Registro Público de comercio. - - - - -

-- - C.- Los aumentos del capital que estén autorizados, no podrán anunciarse sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. - - - - -

-- - D.- En todo aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas, fijará la forma y términos en que deberá hacerse la emisión de acciones que corresponda. - - - - -

-- - E.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea correspondiente acuerde dicho aumento, al que se dará publicidad mediante el medio de difusión a que se refiere el segundo párrafo del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - Transcurrido este plazo sin que uno o más accionistas hayan hecho uso del derecho del tanto, o que por escrito renuncien a él, la participación a que tenían derecho, podrá ser suscrita entre los accionistas que si (sic) manifiesten hacer uso de la preferencia. - - - - -

-- - F.- Las acciones que representen el aumento del capital aprobado, con independencia de que se trate de la parte fija o bien de su parte variable, siempre deberán emitirse en igual proporción en favor de las diversas clases de acciones, siempre y cuando suscriban dicho aumento de esa forma. - - - - -

-- - G.- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. - - - - -

-- - H.- Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas y aquellas que no hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad para su ulterior y último destino de suscripción y pago. - - - - -

-- - I.- No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad, hayan sido totalmente pagadas. - - - - -

-- - J.- En caso de reducción del capital social, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea correspondiente fijará las formas prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto y se publicará en el medio de difusión a que se refiere el segundo párrafo del artículo noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - K.- El retiro de la aportación de un accionista deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas correspondiente y no surtirá sus efectos sino hasta el final del ejercicio anual en curso, si tal derecho se ejercitare antes del último trimestre de dicho ejercicio y si se ejercitare después, surtirá efectos hasta el final del ejercicio siguiente: - - - - -

-- - L.- Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. - - - - -

-- - M.- Todo aumento o reducción del capital social se inscribirán en el Libro de Registro del Capital Social que al efecto llevará la sociedad. - - - - -

.... DÉCIMO CUARTO.- Al término de cada ejercicio social la sociedad, bajo la responsabilidad de sus Administradores, elaborará un informe anual como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma ley. - - - - -



-- - La Asamblea podrá designar cada año, un contador público titulado para que practique su auditoría y certifique el informe con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.....

..... DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.

-- - Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad.

-- - La Asamblea, en sesión Ordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y las veces que los Administradores y Comisarios consideren necesarias, pero deberá hacerlo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social. La Asamblea en sesión Extraordinaria podrá reunirse cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

-- - DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- - La convocatoria será firmada por quien la haga, indicando el lugar, el día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, debiendo realizarse su publicación a través del "Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" de la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan solo cinco, cuando sea la segunda.

-- - Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando con ella estuvieren representadas todas las acciones.

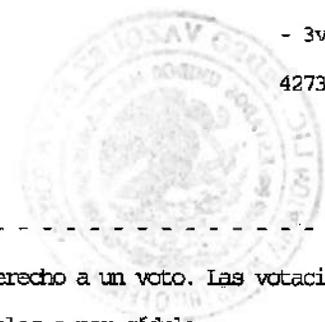
-- - Para que la Asamblea General de Accionistas, se considere legalmente reunida en virtud de primera o segunda convocatoria, el capital social deberá estar representado, conforme a lo que a continuación se estipula:

-- - En sesión Ordinaria, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; y.

-- - En sesión Extraordinaria, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

-- - A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará dentro del término de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una vez para el mismo asunto.

-- - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días sin



necesidad de nueva convocatoria... - - - - -

-- - ... DÉCIMO NOVENO.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. - - - - -

-- - Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis en su fracción cuarta y ciento setenta y dos en su enunciado general de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma, la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder. - - - - -

-- - Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - VIGÉSIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo, actuará como Secretario el del propio Consejo, si no concurrieran los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. - - - - -

-- - De toda Asamblea, aún aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el Libro Único que llevará la sociedad en términos del artículo treinta y seis del Código de Comercio en el que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. - - - - -

-- - Cuando por cualquier circunstancia, no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público. - - - - -

-- - Las actas de las Asamblea Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente..... - - - - -

..... I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO. - - - - -

-- - II.- Queda designado como ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, el señor ANUAR MILLED ABRAHAM HADAD quien estando presente aceptó dicho cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, quedando eximido de caucionar su manejo y a quien para su desempeño, se le otorgan todos los poderes y facultades relacionados en el artículo décimo de los estatutos sociales, sin limitación alguna. - - -

-- - III.- Queda designado como COMISARIO de la sociedad el señor GERARDO CABALLERO GONZÁLEZ, quien manifiesta el Administrador Único, al conocer la probalidad de su designación aceptó dicho cargo y protesto desempeñarlo fiel y legalmente, quedando eximido de caucionar su manejo y que no incide en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles... - - - - -

CLÁUSULAS TRANSITORIAS ... - - - - -

... SEGUNDA.- Al firmarse esta escritura constitutiva los señores accionistas toman los siguientes: --

ACUERDOS. - - - - -

-- - I.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO. - - - - -

-- - II.- Queda designado como ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, el señor ANUAR MILLED ABRAHAM HADAD, quien estando presente aceptó dicho cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, quedando



exmido de caucionar su manejo y a quien para su desempeño, se le otorgan todos los poderes y facultades relacionados en el artículo décimo de los estatutos sociales, sin limitación alguna. - -
- - - III.- Queda designado como COMISARIO de la sociedad el señor GERARDO CABALLERO GONZÁLEZ, quien manifiesta el Administrador Único, al conocer la probabilidad de su designación aceptó dicho cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, quedando exmido de caucionar su manejo y que no incide en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles...". - - -

- - - DOS.- PUBLICACIÓN DE AVISO DE TRANSFORMACIÓN.- En términos de los artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticinco, doscientos veintisiete, y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el compareciente me exhibe en tres fojas útiles escritas por ambos lados, la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el Aviso de transformación y balance al treinta y uno de julio de dos mil veintidós de la Sociedad, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y número de legajo que le corresponda. - - -

- - - TRES.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Para el otorgamiento de la presente, el compareciente me exhibe en diez fojas útiles escritas sólo por el anverso y con firmas autógrafas, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero de agosto de dos mil veintidós, de "Carajillo Mérida", Sociedad Anónima de Capital Variable, levantada en esas circunstancias, por lo que se protocoliza en los términos de los Artículos diez, segundo párrafo, ciento noventa y cuatro, segundo y tercer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, la cual junto con su lista de asistencia y anexos, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y número de legajo que les corresponda, misma que no se reproducirá en los testimonios que de la presente se expidan, por lo que la transcribo a continuación:-

- - - "En la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, domicilio social de CARAJILLO MÉRIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la "SOCIEDAD"), siendo las once (11:00) horas del día uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), los accionistas y representantes o apoderados de los accionistas de la SOCIEDAD, cuyos nombres se especifican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como ANEXO A (la "LISTA DE ASISTENCIA"), se reunieron sin convocatoria previa, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGS"), con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (la "ASAMBLEA"). - - -

- - - En términos de lo dispuesto por los estatutos de la SOCIEDAD, la ASAMBLEA fue presidida por el Sr. Anuar Milled Abraham Haced, en su carácter de Administrador Único de la SOCIEDAD (el "ADMINISTRADOR ÚNICO"). Asimismo, actuó como secretario de la ASAMBLEA, el Sr. Federico Uriel González Lecuona, por haber sido designado en dicho carácter entre los presentes (el "SECRETARIO"). Él certificó que estaban presentes los titulares y representantes de los titulares de las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital de la SOCIEDAD, según se acredita en la LISTA DE ASISTENCIA, la que fue firmada por todos los asistentes (vid. ANEXO A), por el SECRETARIO, así como por el Sr. Gerardo Caballero González, como comisario de la SOCIEDAD (el "COMISARIO"). Participó igualmente, como invitada de la ASAMBLEA, WISDOM FAMILY OFFICE HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como invitada especial de la ASAMBLEA, representada en

este acto por el Sr. Eduardo Enrique García Hidalgo y la Sra. Adela Georgina Candela Rojas, éstos como Consejo de Administración de aquélla. -----

-- - Por tal virtud, el PRESIDENTE declaró legalmente instalada la ASAMBLEA, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la SOCIEDAD, e hizo constar que, en virtud de tal declaratoria, las resoluciones adoptadas por la misma serían válidas y obligatorias para la SOCIEDAD, así como para sus órganos, según corresponda. -----

-- - En consideración de lo anterior, el PRESIDENTE sometió a la consideración de la ASAMBLEA el "ORDEN DEL DÍA" siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA. -----

DEL ASPECTO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA. -----

-- - I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA EL ADMINISTRADOR ÚNICO, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO, A QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 172 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 166 DE LA LGSM Y APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. -----

-- - II. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD. -----

-- - III. RECTIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE CIERTAS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR LA SOCIEDAD. -----

-- - IV. AUMENTO DEL CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE. -----

DEL ASPECTO EXTRAORDINARIO DE LA ASAMBLEA Y DE LA ASAMBLEA EN GENERAL. -----

-- - V. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LA CONSECUENTE RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, RATIFICACIÓN DE SUS ACTOS, LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, NOMBRAMIENTO DE UN GERENTE ÚNICO EN SU LUGAR Y REMOCIÓN DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD, POR VIRTUD DE LA TRANSFORMACIÓN. -----

-- - VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA PARA DAR CUMPLIMIENTO Y FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, SE ADOPTEN. -----

RESOLUCIONES. -----

DEL ASPECTO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA. -----

-- - I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA EL ADMINISTRADOR ÚNICO, ASÍ COMO EL INFORME DEL COMISARIO, A QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 172 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 166 DE LA LGSM Y APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. -----

-- - En relación con el punto primero del Orden del Día de la ASAMBLEA, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 de la LGSM, a solicitud del PRESIDENTE, el SECRETARIO dio lectura al informe que presentó el ADMINISTRADOR ÚNICO a los accionistas de la SOCIEDAD - con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la ASAMBLEA -, sobre: -----

-- - a) la marcha y operaciones de la SOCIEDAD, así como sobre las políticas seguidas por el ADMINISTRADOR ÚNICO durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021. -----

-- - b) la información financiera, es decir, en relación con los estados financieros de la SOCIEDAD por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021, los que incluyen el balance



general, el estado de resultados, el estado de movimientos de las cuentas del capital contable y el estado de flujo de efectivo correspondiente a dicho periodo (los "ESTADOS FINANCIEROS"), así como: --

-- - c) las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de dichos ESTADOS FINANCIEROS. -----

-- - d) en su caso, las notas para completar o aclarar la información contenida en dichos ESTADOS FINANCIEROS. -----

-- - Asimismo, con base en el párrafo último del propio artículo 172 de la LGSM, así como con base en la fracción IV del artículo 166 de dicha ley, el COMISARIO presentó a la ASAMBLEA un informe (el "INFORME DEL COMISARIO"), con base en la información que se puso a su disposición antes de la celebración de esta ASAMBLEA en los términos antes referidos, en el sentido de que: -----

-- - a) las políticas y criterios contables y de información seguidos por la SOCIEDAD son adecuados y suficientes. -----

-- - b) dichas políticas y criterios fueron aplicados consistentemente en la información antes referida y presentada por el ADMINISTRADOR ÚNICO. -----

-- - c) como consecuencia de lo anterior, los ESTADOS FINANCIEROS reflejan en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la SOCIEDAD. -----

-- - En este respecto, una vez analizados los ESTADOS FINANCIEROS, así como el INFORME DEL COMISARIO, los accionistas de la SOCIEDAD intercambiaron opiniones sobre éstos y después de escuchar las explicaciones y aclaraciones que solicitaron, discutieron y adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

RESOLUCIONES. -----

-- - PRIMERA. Se tienen por rendidos y se aprueban en sus términos los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la LGSM, preceptos que se dan por cumplidos cabalmente por parte del ADMINISTRADOR ÚNICO, así como por parte del COMISARIO respecto del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se ratifican todos los actos otorgados o celebrados por el ADMINISTRADOR ÚNICO a la fecha, liberándolo de cualquier responsabilidad en este respecto, en los términos más amplios que procedan conforme a derecho. -----

-- - SEGUNDA. Igualmente, se aprueban, en todas sus partes, los ESTADOS FINANCIEROS de la SOCIEDAD al 31 de diciembre de 2021, en los términos en los que fueron presentados a la ASAMBLEA; éstos se agregan al expediente de esta acta como ANEXO B. -----

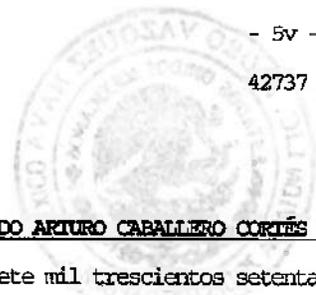
-- - TERCERA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la LGSM y debido a que no hubo utilidades netas de la SOCIEDAD durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2021, no se separa cantidad alguna respecto de dichos ejercicios para ser aplicada al fondo de reserva legal. --

II. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD. -----

-- - En relación con el punto segundo del Orden del Día de la ASAMBLEA, el PRESIDENTE explicó la necesidad de revocar todos los poderes otorgados anteriormente por la SOCIEDAD; en virtud de lo propuesto anteriormente por el PRESIDENTE, los accionistas de la SOCIEDAD discutieron y adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente: -----

RESOLUCIÓN. -----

-- - CUARTA. Se resuelve revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a la presente -----



ASAMBLEA y, en especial, los otorgados en favor de los señores GERARDO ARTURO CABALLERO CORTÉS y PAULA ARACELI SÁNCHEZ PIÑA, mediante la escritura número cuarenta y siete mil trescientos setenta y uno, pasada en el municipio de Tlalnequillo, Estado de México, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaría número catorce de Tlalnequillo, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2022000348" ("N" guión dos cero dos dos cero cero tres cuatro ocho), el día 4 de enero de 2022. - - - - -

-- - Asimismo se resuelve otorgar los poderes siguientes: - - - - -

-- - A favor de los señores PAULA ARACELI SÁNCHEZ PIÑA, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SAPP670221I69, y GERARDO CABALLERO GONZÁLEZ, cuya clave del "Registro Federal de Contribuyentes" es CAG740321I42, para que sea ejercido conjunta o separadamente, un: - - - - -

-- - I. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del "Código Civil para el Distrito Federal" (ahora Ciudad de México) y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de México, así como el "Código Civil Federal", con todas las facultades generales, aun las especiales que conforme la ley requiera poder o cláusula especial, incluyendo las facultades, entre otras, (i) para desistirse; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones (v) para hacer cesión de bienes; (vi) para recusar; (vii) para recibir pagos y (viii) para los demás actos que expresamente determine la ley, pero limitado en cuanto a su objeto, para que en nombre y representación de la Sociedad: - - - - -

-- - (i) lleven a cabo cualquier gestión o trámite que sea requerido dentro de los procedimientos que se realicen ante las autoridades y (ii) lleven a cabo todo tipo de actos, procedimientos o trámites fiscales o administrativos ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo sin limitación, el "Servicio de Administración Tributaria", de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", el "Instituto Mexicano del Seguro Social", el "Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", la "Tesorería de la Federación", la "Secretaría de Economía" (incluyendo, ante la "Dirección General de Inversión Extranjera" y el "Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"), el "Sistema del Ahorro para el Retiro", la "Secretaría de Relaciones Exteriores", el "Instituto Nacional de Migración", etc. - - - - -

-- - En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, los apoderados designados podrán formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean estos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la e.Firma (antes "firma electrónica avanzada"). Asimismo, podrán presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, avisos de todo tipo ante el "Registro Federal de Contribuyentes" (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del "Registro Federal de Contribuyentes" y la tramitación y obtención de la e.Firma (antes "firma electrónica avanzada") y Contraseña ante el "Servicio de Administración Tributaria", de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público"), ya sea para modificación de obligaciones ante tal registro o bien para alta de trabajadores, entre otros, siempre que sean de los previstos por las disposiciones



fiscales aplicables vigentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictámenes para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la sociedad mediante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y recibir puebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el "Instituto Mexicano del Seguro Social", el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera los apoderados designados podrán solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. - - - - -

-- Los apoderados designados quedan expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos, así como para oír toda clase de notificaciones, realizar gestiones, y en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente. Asimismo, se otorga a los apoderados designados poder en materia fiscal, en los términos del artículo diecinueve del "Código Fiscal de la Federación", con todas las facultades generales y las que conforman la Ley y cláusulas especiales, para actuar como mandatario fiscal ante la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, asimismo para acudir ante la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público" ("Servicio de Administración Tributaria") a efecto de tramitar y obtener la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y el "Registro Federal de Contribuyentes". Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se les otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. - - - - -

-- III. RECTIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD . - - - - -

-- En desahogo del punto tercero del Orden del Día de la ASAMBLEA, el PRESIDENTE manifestó que, previamente a la celebración de la ASAMBLEA, por virtud de la rendición de cuentas celebrada por y entre el Sr. Federico Uriel González Lecuona, como comisionista, el 25 de abril de 2022, así como por los señores y Juan Rogelio Abraham Hadad, Anuar Milled Abraham Hadad, como comitentes (la "COMISIÓN"), los efectos de la COMISIÓN fueron transferidos al patrimonio de los últimos, es decir, todas las acciones representativas del capital de la SOCIEDAD de las que es titular el Sr. Federico Uriel González Lecuona, esto es, las cinco mil (5,000) acciones representativas del capital social fijo de la SOCIEDAD. - - - - -

-- Los accionistas de la SOCIEDAD analizaron lo manifestado por el PRESIDENTE y después de

escuchar los comentarios, tras llevar a cabo las discusiones y preguntas pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta ASAMBLEA, adoptaron la siguiente: - - -

----- RESOLUCIÓN .-----

--- QUINTA. Los accionistas de la SOCIEDAD, resuelven unánimemente ratificar la COMISIÓN, así como la transmisión de las cinco mil (5,000) acciones representativas del capital social fijo de la SOCIEDAD de las que es titular el Sr. Federico Uriel González Lecuona a los señores Juan Rogelio Abraham Hada y Anuar Milled Abraham Hada: una (1) al primero y el resto, es decir cuatro mil novecientas noventa y nueve (4,999) al segundo, por la rendición de cuentas de la COMISIÓN. Los accionistas, según su interés, declaran haber renunciado de manera concomitante a la rendición de cuentas derivada de la COMISIÓN a cualquier derecho para ser preferidos en la transmisión de dichas acciones, así como a cualquier restricción aplicable para la transmisión de dichas acciones conforme a lo establecido en los estatutos de la SOCIEDAD y se resuelve que se tomen las notas correspondientes en el "Libro de Registro de Acciones" de la SOCIEDAD.-----

--- El capital de la SOCIEDAD quedará, consecuentemente, distribuido como se indica a continuación:-----

----- ACCIONES -----	-----
----- COMUNES DEL-----	-----
----- ACCIONISTAS----- CAPITAL-----	----- COMUNES DEL----- TOTAL DE-----
----- FLUJO, SERIE-----	----- CAPITAL VARIABLE,----- ACCIONES-----
----- "A"-----	----- SERIE "B"-----
----- Anuar Milled Abraham Hada-----	-----
----- (R.F.C. AAHAB709171W5)----- 49,999----- N.A.-----	----- 49,999-----
----- Juan Rogelio Abraham Hada-----	-----
----- (R.F.C. AAHUB503179K1)----- 1----- N.A.-----	----- 1-----
----- Total:-----	----- 50,000----- 0----- 50,000-----

--- IV. AUMENTO DEL CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.-----

--- En desahogo del punto cuarto del Orden del Día de la ASAMBLEA, el PRESIDENTE propuso aumentar la porción variable del capital de la SOCIEDAD en cantidad de diez mil Pesos 00/100 M.N. (MXN \$10,000.00), así como que WISDOM FAMILY OFFICE HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y Anuar Milled Abraham Hada suscribieran y pagaran dicho aumento; los accionistas de la SOCIEDAD analizaron lo manifestado por el PRESIDENTE y después de escuchar los comentarios, tras llevar a cabo las discusiones y preguntas pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta ASAMBLEA, adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente: - - -

----- RESOLUCIÓN .-----

--- SEXTA. Se resuelve que el capital que, a la fecha, está distribuido como se indica a continuación:-----

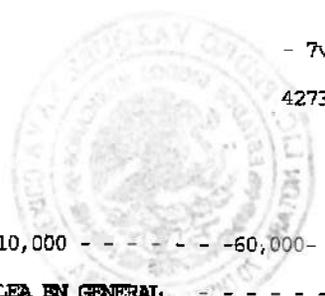
----- ACCIONES -----



ACCIONES			
ACCIONISTAS	COMUNES DEL CAPITAL	COMUNES DEL CAPITAL VARIABLE, SERIE "B"	TOTAL DE ACCIONES
-Anuar Milled Abraham Hadad-			
- (R.F.C. AAH9870917IW5) -	49,999	N.A.	49,999
-Juan Rogelio Abraham Hadad-			
- (R.F.C. AAHJ8503179K1) -	1	N.A.	1
Total :	50,000	0	50,000

Sea aumentado, en su parte variable, en cantidad de diez mil Pesos 00/100 M.N. (MXN \$10,000.00), mediante la suscripción y pago del mismo por WISDOM FAMILY OFFICE HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y Anuar Milled Abraham Hadad, en cantidades de seis mil Pesos 00/100 M.N. (MXN \$6,000.00) y cuatro mil Pesos 00/100 M.N. (MXN \$4,000.00), respectivamente; los accionistas de la SOCIEDAD renuncian en este acto, pues, a cualquier derecho para la suscripción preferente de dicho aumento conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LGSM, así como por los estatutos de la SOCIEDAD, ordenándose que, en su momento, se tomen las notas correspondientes en el "Libro de Registro de Acciones" de la SOCIEDAD. En consecuencia, el capital quedará distribuido como se indica a continuación:

ACCIONES			
ACCIONISTAS	ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL	ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE, SERIE "B"	TOTAL DE ACCIONES
-Anuar Milled Abraham Hadad-			
- (R.F.C. AAH9870917IW5) -	49,999	4,000	53,999
-Juan Rogelio Abraham Hadad-			
- (R.F.C. AAHJ8503179K1) -	1	N.A.	1
-WISDOM FAMILY OFFICE HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE-	N.A.	6,000	6,000
- (R.F.C. WFO2007085K2) -			



----- Total :----- -50,000----- 10,000----- -60,000-----

----- DEL ASPECTO EXTRAORDINARIO DE LA ASAMBLEA Y DE LA ASAMBLEA EN GENERAL .-----

--- V. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y APROBACIÓN DE LA CONSECUENTE RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, RATIFICACIÓN DE SUS ACTOS, LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, NOMBRAMIENTO DE UN GERENTE ÚNICO EN SU LUGAR Y REMOCIÓN DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD, POR VIRTUD DE LA TRANSFORMACIÓN .-----

--- En relación con el punto quinto del Orden del Día de la ASAMBLEA, el PRESIDENTE propuso a los accionistas de la SOCIEDAD transformar ésta de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Asimismo, manifestó que, para efectos de lo anterior, se había elaborado un balance general de la SOCIEDAD al 31 de julio de 2022, el cual se agrega al expediente del acta de esta ASAMBLEA como ANEXO C. Por último, propuso que se aprobase la transformación al tipo social antes propuesto, que ésta surtiera efectos entre las partes en la misma fecha de celebración de la ASAMBLEA y, frente a terceros, al momento de la inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la SOCIEDAD, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la LGSM, pactando el pago de "todas las deudas" de la SOCIEDAD en los mismos términos y condiciones que actualmente las rigen; igualmente, en el contexto de esta transformación, el ADMINISTRADOR ÚNICO de la SOCIEDAD presentó su renuncia al cargo que ocupa. Asimismo, el PRESIDENTE propuso designar en su lugar, a GRUPO ALMENTA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como gerente única de la SOCIEDAD. Esta última manifestó con anterioridad a la presente ASAMBLEA, que, de ser designada como gerente única por la ASAMBLEA, renunciaría a cualquier remuneración o emolumento.-----

--- Tras llevar a cabo la discusión correspondiente, así como en virtud de lo anteriormente propuesto por el PRESIDENTE, todos los accionistas de la SOCIEDAD por su voto unánime adoptaron las siguientes:-----

----- RESOLUCIONES .-----

--- SÉPTIMA. Según lo establecido por los artículos 223, 224, 225, 227 y 228 de la LGSM, se resuelve transformar la SOCIEDAD en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, quedando, por tanto, su denominación como sigue: CARAJILLO MÉRIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE .-----

--- OCTAVA. La transformación de la SOCIEDAD en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable surtirá efectos jurídicos plenos, entre los socios, a partir del día de celebración de esta ASAMBLEA y, frente a terceros, en el momento de la inscripción de los acuerdos adoptados en esta asamblea en el "Registro Público de Comercio" del domicilio de la SOCIEDAD, pues, según señala el artículo 225 de la LGSM, en este acto se pacta "el pago de todas las deudas" de la SOCIEDAD, las que subsistirán en sus términos, lo mismo que la responsabilidad de los socios de la SOCIEDAD, la que seguirá limitada al pago de sus aportaciones en términos del artículo 87 de la LGSM, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LGSM; en otras palabras, la SOCIEDAD continuará como propietaria, titular o a cargo, según corresponda, de todos y cada uno de sus bienes, derechos y obligaciones, sin que la transformación constituya una novación de éstos.-----



-- - **NOVENA.** Se resuelve que una vez concretada, formalizada y que surta plenos efectos la transformación de la SOCIEDAD, los accionistas de ésta sean reconocidos como socios de ésta y que, como consecuencia de la transformación, se reclasifique el capital social de la SOCIEDAD en partes sociales, con las divisiones y subdivisiones que se señalan debajo, cuyo valor se ajustará a la participación que actualmente detentan los accionistas en la SOCIEDAD en las partes fija y variable de su capital social. En este respecto, las partes sociales, las que estarán subdivididas en: "Sub-parte 1", en lo que respecta al capital fijo de la SOCIEDAD, y en "Sub-parte 2", en lo que respecta a la porción variable del capital la SOCIEDAD, son las que se indican a continuación: - - - -

-- - . UNA PARTE SOCIAL correspondiente al SR. ANUAR MILLED ABRAHAM HADAD, con un valor, a la fecha, de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL (MXN \$49,999.00) y de CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (MXN \$4,000.00) que corresponden, respectivamente, al capital fijo y al capital variable de la SOCIEDAD. - - - -

-- - . UNA PARTE SOCIAL correspondiente al SR. JUAN ROGELIO ABRAHAM HADAD, con un valor, a la fecha, de UN PESO MONEDA NACIONAL (MXN \$1.00) que corresponde al capital fijo de la SOCIEDAD. - - - -

-- - . UNA PARTE SOCIAL correspondiente a WISDOM FAMILY OFFICE HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con un valor, a la fecha, de SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (MXN \$6,000), que corresponden al capital variable de la SOCIEDAD. - - - -

-- - . TOTAL: 3 PARTES SOCIALES CON VALOR COMBINADO DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (MXN \$60,000.00). - - - -

-- - **DÉCIMA.** Para efectos de esta transformación, se resuelve aprobar sin reserva ni limitación alguna, el balance general de la SOCIEDAD a 31 de julio de 2022, que fue circulado y aprobado por todos los accionistas representados. - - - -

-- - **DÉCIMA PRIMERA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 223 y 228 de la LSM, las resoluciones adoptadas en esta ASAMBLEA referentes a la transformación de la SOCIEDAD y al balance general mencionado líneas arriba serán publicados en el sistema electrónico establecido por la "Secretaría de Economía". - - - -

-- - **DÉCIMA SEGUNDA.** Se aprueba reformar la totalidad de los estatutos sociales para adecuar éstos al nuevo tipo social adoptado por virtud de las resoluciones anteriores, los que quedarán redactados, desde este acto en los términos del documento que se agrega a la presente acta como ANEXO D, que forma parte integrante de la misma. - - - -

-- - **DÉCIMA TERCERA.** Igualmente, en el contexto de esta transformación, resolvieron aceptar la renuncia del Sr. Anuar Milled Abraham Hadad como ADMINISTRADOR ÚNICO de la SOCIEDAD; asimismo, se ratifican en este acto todos y cada uno de los actos otorgados o celebrados por él, agradeciéndole por el leal y correcto desempeño de sus encargo, liberándolo, igualmente, de cualquier y toda responsabilidad, contingencia o responsabilidad, aun derivados de actos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha de esta asamblea, que se le imputen o pretendan imputar, en los términos más amplios que procedan en derecho y, finalmente, se resuelve obligar a la SOCIEDAD en este acto a indemnizarlo y a sacarlo en paz y a salvo en relación con cualquier reclamación, acción, demanda, denuncia, proceso, procedimiento o, en general, respecto del ejercicio de cualesquiera derechos en su contra en este respecto, así como a reembolsarle o a cubrirle cualesquiera costos y gastos que se

generen como consecuencia de dicha situación, incluyendo gastos de representación y asesoría jurídicas.

-- - DÉCIMA CUARTA. Se aprueba la designación de GRUPO AUMENTA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuya clave del Registro Federal de Contribuyentes es GAC170126NR0, como gerente única de la SOCIEDAD, la que contará con todos y cada uno de los poderes que se confieren al órgano de administración según lo establecido en los estatutos de la SOCIEDAD y la que podrá representar, pues, a la SOCIEDAD por conducto de sus apoderados o representantes legales; asimismo, se aprueba liberarla de la necesidad de prestar caución y, en reconocimiento de la petición hecha con anterioridad a la presente ASAMBLEA de la nueva GERENTE ÚNICA de la SOCIEDAD, se acepta la renuncia a su derecho de recibir emolumentos o remuneración alguna por el desempeño de su cargo, agradeciéndole su disposición.

-- - DÉCIMA QUINTA. Finalmente, toda vez que la SOCIEDAD no contará con órgano de vigilancia alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la LCSM, se resuelve remover al Sr. Gerardo Caballero González como Comisario de la SOCIEDAD.

-- - VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA PARA DAR CUMPLIMIENTO Y FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, SE ADOPTEN.

-- - En desahogo del punto sexto del Orden del Día de la ASAMBLEA, el PRESIDENTE propuso designar como delegados de la presente ASAMBLEA a los señores Gerardo Caballero González y Martín Cortina Camargo, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la SOCIEDAD, lleve a cabo los actos y trámites necesarios para dar pleno vigor y efecto a las resoluciones adoptadas en esta ASAMBLEA.

-- - Los accionistas de la SOCIEDAD analizaron lo manifestado por el PRESIDENTE y después de escuchar los comentarios, tras llevar a cabo las discusiones y preguntas pertinentes, por el voto unánime favorable de todas las acciones representadas en esta ASAMBLEA, adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN.

-- - DÉCIMA SEXTA. Se resuelve designar como delegados en relación con la presente ASAMBLEA, a los señores Gerardo Caballero González y Martín Cortina Camargo, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la SOCIEDAD, acuda ante el fedatario público de su elección para protocolizar, totalmente o parcialmente, la presente ASAMBLEA y, en general, para que lleven a cabo los actos y trámites necesarios para darle vigor y efectos plenos. El SECRETARIO hizo constar que al momento de votarse cada una de las resoluciones adoptadas en la presente ASAMBLEA estuvo representado el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD.

-- - Se agregan como anexos de la presente acta:

-- - ANEXO A. La lista de asistencia preparada por el SECRETARIO.

-- - ANEXO B. Estados Financieros de la SOCIEDAD correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

-- - ANEXO C. Balance al 31 de julio de 2022.

-- - ANEXO D. Nuevos Estatutos de la SOCIEDAD.

-- - No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la ASAMBLEA por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada de manera unánime por los presentes y



firmada para constancia por el PRESIDENTE, el SECRETARIO, así como por el COMISARIO.

POR: FEDERICO URTEL GONZÁLEZ ESCUENA.- CARGO: SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.-
(Firmado).

POR: ANUAR MILLED ABRAHAM HADAD.- CARGO: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y ADMINISTRADOR ÚNICO.-
(Firmado)".

Asimismo, transcribo a continuación el ANEXO D, referente a los NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, que constan de siete fojas útiles:

CAPÍTULO I.

DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad es CARAJILLO MÉRIDA e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V." (la "Sociedad").

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto social, como actividades económicas principales y preponderantes las de:

1. La explotación comercial de los giros de "restaurante", "bar", "tabernas", "cafetería", "salones de fiestas", "discotecas" o similares en cualesquiera establecimientos, así como la compra, elaboración y comercialización de todo tipo de alimentos, preparados o no, y bebidas, alcohólicas o no, sea en dichos establecimientos o en eventos públicos o privados;

2. La prestación de servicios de catering y de restauración (es decir, para evitar confusiones, relativos a restaurantes, no de renovación);

3. La compra, venta, elaboración, procesamiento, importación, exportación, distribución, transporte, representación, promoción, empaque, industrialización y, en general, comercialización (mayoreo y menudeo) de todo tipo de insumos alimentarios (terminados, semielaborados, perecederos y no perecederos) y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas).

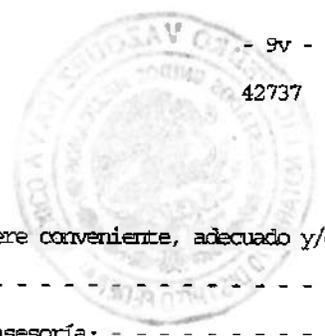
Como actividades auxiliares o secundarias al objeto social principal y preponderante descrito en el párrafo anterior, la Sociedad podrá, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la "Ley General de Sociedades Mercantiles", realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y estos estatutos sociales; así, podrá, llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:

a. Comprar, arrendar o recibir en arrendamiento de alimentos, bebidas, maquinaria, utensilios de cocina, mobiliario, así como la prestación de servicios y asesoría, seminarios, y cursos;

b. La adquisición, venta, importación, exportación, arrendamiento, consignación, instalación, operación y mantenimiento de equipo y maquinaria necesarios para el desarrollo del objeto social y actividad económica preponderante de la Sociedad, así como sus refacciones, e instalaciones, fijas o semifijas, que se estimen convenientes para lo anterior;

c. El establecimiento, arrendamiento, uso, operación, adquisición, desarrollo y explotación comercial, por cualquier título legal, de negocios o establecimientos destinados al desarrollo del objeto social y actividad económica preponderante de la Sociedad;

d. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, operar, renovar, administrar y vender, según sea necesario, bodegas, fábricas, establecimientos, oficinas,



instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles que se considere conveniente, adecuado y/o práctico; - - - - -

-- - e. Recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, y de asesoría; - - - - -

-- - f. Promocionar, planear, estructurar, financiar, administrar y operar, en general, negocios industriales, comerciales y de prestación de servicios y desarrollar todas las actividades que permitan, faciliten o complementen el objeto social y actividad económica preponderante de la Sociedad;

-- - g. La obtención y otorgamiento de franquicias y licencias, relacionadas con el objeto social y actividad preponderante de la Sociedad; - - - - -

-- - h. Adquirir y disponer de acciones, valores y participaciones sociales de todo tipo de entidades, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o fideicomisos, nacionales o extranjeros, así como participar en negocios o entidades con fines similares o relacionados con su objeto social y actividad económica preponderante, así como vender o transferir dichas acciones o participaciones; - - - - -

-- - i. Aceptar, suscribir, endosar y avalar cualquier clase de títulos de crédito; - - - - -

-- - j. Adquirir y disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, invenciones, patentes, y otorgar licencias relacionadas con esos derechos al igual que ser titular de concesiones para llevar a cabo cualquier tipo de actividad lícita; - - - - -

-- - k. Dar o tomar dinero en préstamo, y otorgar las garantías que puedan ser necesarias, ya sea para su beneficio o para garantizar las obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario respecto de obligaciones de terceros y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito en términos de la ley; - - - - -

-- - l. Establecer sucursales, agencias y representaciones, y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor; - - - - -

-- - m. Contratar al personal requerido para la realización de su objeto social y actividad económica preponderante, o en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios que considere convenientes y sean necesarios para el desarrollo del objeto social y de la actividad económica preponderante de la Sociedad, cuando no tengan el carácter de especializados, siempre y cuando no se trate de servicios u obras a través de los cuales el prestador de los mismos proporcione o ponga a disposición de la Sociedad a sus trabajadores; - - - - -

-- - n. Delegar a una o varias personas el cumplimiento de cualquier representación, comisión, servicio o actividad que se encuentre dentro del alcance del objeto social y actividad económica preponderante de la Sociedad; - - - - -

-- - o. Contratar toda clase de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, de cualquier naturaleza, a través de los cuales se ponga a disposición de o se le proporcione a la Sociedad personal de un tercero, ya sea de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo empresas del mismo grupo empresarial, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, en términos del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, o las que en el futuro modifiquen dichas leyes, siempre y cuando no se trate de actividades expresamente comprendidas dentro de su actividad económica preponderante o de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los servicios complementarios o compartidos de parte de empresas del mismo grupo



empresarial, servicios de apoyo a los negocios, profesionales, técnicos o administrativos, los cuales están expresamente excluidos del objeto social de la Sociedad, así como aquellos servicios adicionales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable; y. -----

-- - p. Celebrar u otorgar cualesquiera actos jurídicos y desempeñar cualesquiera actividades para llevar a cabo el objeto social y la actividad económica preponderante de la Sociedad. -----

-- - ARTÍCULO TERCERO.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida. -----

-- - ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse a domicilios convencionales en México o en el extranjero sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

-- - ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- CAPÍTULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

-- - ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social será variable e ilimitado. El capital mínimo fijo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por partes sociales. El capital variable es ilimitado. -----

-- - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aportaciones al capital social de la Sociedad.- Los socios tendrán el derecho a un voto por cada UN PESO, MONEDA NACIONAL aportado al capital social de la Sociedad. Las aportaciones de los socios no podrán ser menores de UN PESO, MONEDA NACIONAL y deberán ser siempre en cantidades que sean múltiplos de dicha suma. -----

-- - ARTÍCULO OCTAVO.- Partes Sociales.- Todas las Partes Sociales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. -----

-- - Cada socio no tendrá más de una Parte Social representativa del capital social de la Sociedad, salvo que dicho socio haya realizado aportaciones a la parte fija y a la parte variable del capital social de la Sociedad, entonces el socio en cuestión podrá ser titular de una Parte Social, dividida o subdividida en una "Sub-parte 1", en lo que respecta al capital fijo de la Sociedad, y en "Sub-parte 2", en lo que respecta a la porción variable del capital de la Sociedad. -----

-- - En caso de que un socio realice una aportación adicional al capital social de la Sociedad mediante un aumento, la Parte Social o las Partes Sociales, según sea el caso, de las cuales es titular dicho socio se incrementará o incrementarán en la suma que suscriba éste último del importe del aumento antes mencionado. -----

-- - ARTÍCULO NOVENO.- Aumentos y Disminuciones de Capital.- Los aumentos y disminuciones en el -----



capital social de la Sociedad, se someterán a las siguientes reglas: - - - - -

- - - I. Los aumentos o reducciones de la parte mínima fija del capital social serán efectuados mediante una Asamblea de Socios y, los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social, serán efectuados mediante una Asamblea de Socios, sin embargo en este último caso su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias. - - - - -

- - - II. La amortización o retiro de Partes Sociales, requerirá de aprobación de la Asamblea de Socios y será llevada a cabo en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios. - - - - -

- - - III. Una vez que se haya decretado un aumento al capital social, la Asamblea de Socios que lo haya aprobado, deberá determinar la forma y términos del pago y podrá autorizar al Consejo de Gerentes para que determine la forma y términos en que las Partes Sociales respectivas deberán ser pagadas. - - -

- - - Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad. - - - - -

- - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Registro de Socios.- La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, cuya custodia quedará a cargo del Secretario del Consejo de Gerentes o el Gerente Único de la Sociedad, el que deberá contener (i) la fecha de emisión de todas las Partes Sociales representativas del capital social de la Sociedad; (ii) el nombre, domicilio y nacionalidad de los socios; (iii) las exhibiciones totales o parciales que se realicen respecto del valor de las Partes Sociales; y (iv) todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las Partes Sociales que forman el capital social de la Sociedad. - - - - -

- - - La Sociedad considerará como propietarios de las Partes Sociales a quienes aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - -

Respecto a las Partes Sociales que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro Especial de Socios que menciona este Artículo Décimo, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables. - - - - -

- - - En caso de que así lo determine la Asamblea de Socios, las partes sociales podrán estar representadas por certificados en los que se exprese el valor de las partes sociales de cada socio, en el entendido de que dichos certificados no son títulos de crédito. Estos certificados serán firmados por el Secretario del Consejo de Gerentes o por el Gerente único, según sea el caso. - - - - -

CAPÍTULO III

TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES

- - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Transferencia o Gravámenes de Partes Sociales.- Los socios no podrán constituir ningún gravamen (por gravamen se entiende cualquier fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, ventas sujetas a condición u otro tipo de ventas con reserva de dominio, enajenaciones, cesión, arrendamiento financiero, derechos de preferencia, derechos del tanto, usufructo, opciones o cualquier otro gravamen de cualquier naturaleza), ni tampoco podrán efectuar transferencias (por transferencia se entiende cualquier venta, cesión, donación, enajenación, afectación en fideicomiso o cualquier transferencia o disposición directa o indirecta) sobre las Partes Sociales de que sean titulares en favor de persona física o moral alguna, ya sea nacional o extranjera, sin la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Socios de la Sociedad. - - - - -



-- - Cualquier transferencia o gravamen de Partes Sociales que realice un socio en contravención a lo establecido en los presentes estatutos no obligará a la Sociedad ni a los demás socios, y dicha transferencia o gravamen no será inscrita en el Libro Especial de Socios de la Sociedad. - - - - -

-- - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Características de las Partes Sociales.- Las Partes Sociales son indivisibles. No obstante, la Asamblea de Socios podrá establecer el derecho de división y el de cesión parcial de las Partes Sociales, observándose en todo momento las reglas contenidas en los Artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS DE SOCIOS

-- - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asambleas de Socios.- La Asamblea de Socios es la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes, quienes gozarán de los derechos que les conceden los artículos treinta y ocho y cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los términos del Artículo ochenta y seis de la misma. - - - - -

-- - Los socios, o sus representantes, deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social de la Sociedad a efecto de celebrar una Asamblea de Socios. Cualquier Asamblea de Socios deberá ser convocada, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía con por lo menos ocho días de calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea, y deberá de ser firmada por: (i) el Consejo de Gerentes o el Gerente Único; (ii) el Presidente o el Secretario del Consejo de Gerentes; o (iii) por los socios que representen más de la tercera parte del capital social de la Sociedad. Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora, lugar y Orden del Día que habrá de tratarse en la Asamblea. - - - - -

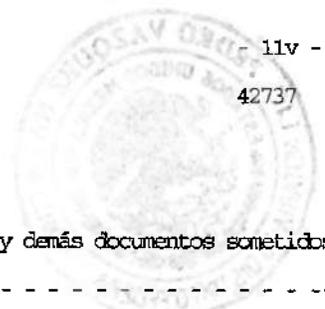
Si todas las Partes Sociales estuvieran representadas en la asamblea, no será necesaria la publicación de la convocatoria correspondiente. - - - - -

-- - Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecido en este Artículo Décimo Tercero, los socios podrán adoptar válidamente cualquier resolución mediante acuerdo unánime por escrito adoptado fuera de asamblea, y firmado por todos los socios, las cuales tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas durante la celebración de una Asamblea de Socios. -

-- - Los socios podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. - - - - -

-- - Las actas de Asambleas de Socios se transcribirán en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea y por los socios o representantes de socios que hubieren asistido y desearan hacerlo. - - - - -

-- - La custodia del Libro de Actas de Asambleas de socios de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Gerentes o el Gerente Único de la Sociedad, quién preparará un expediente de cada asamblea celebrada, el que contendrá, cuando menos (i) un ejemplar de la lista de asistencia, (ii) una copia simple de la publicación de la convocatoria, en su caso, (iii) copias simples de las cartas poder



presentadas por los representantes de los socios, (iv) informes, opiniones y demás documentos sometidos a consideración de la asamblea y (v) una copia del acta de asamblea. - - - - -

-- - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, en su caso. Sin embargo, en caso de que el Presidente del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, estuviere ausente, las Asambleas las presidirá la persona que sea designada por resolución de la Asamblea. En su caso, el Secretario del Consejo de Gerentes actuará como Secretario de la Asamblea de socios; sin embargo, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por resolución de la Asamblea. El Presidente nombrará a uno o más escrutadores, quienes deberán hacer el recuento de los socios presentes o representados en la Asamblea; las partes sociales de que son titulares y el número de votos a que cada socio tiene derecho, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la Asamblea la declare legalmente instalada. - - - - -

-- - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Votación.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada PESO, MONEDA NACIONAL del valor total de su participación en el capital social. Las votaciones se harán en forma abierta, salvo que por mayoría de votos, en votación abierta, se resuelva que el voto sea secreto, para decidir sobre determinados asuntos. - - - - -

-- - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Resoluciones de la Asamblea de Socios.- Para que una Asamblea de Socios se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de la totalidad del capital social de la Sociedad. - - - - -

Para incrementar las obligaciones de los socios, así como para modificar el objeto social, se requerirá el voto unánime de los socios reunidos en Asamblea de Socios. - - - - -

-- - Las resoluciones adoptadas fuera de una Asamblea de Socios por el voto unánime de los socios de la Sociedad tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieran adoptado en Asamblea de Socios, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los socios o representante de los socios con derecho a voto en los asuntos correspondientes. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de socios de la Sociedad. - - - - -

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

-- - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Consejo de Gerentes y/o Gerente Único.- Salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea de Socios de la Sociedad de conformidad con estos estatutos o la Ley General de Sociedades Mercantiles, la administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará encomendada al Consejo de Gerentes o a un Gerente Único, según sea el caso. - - - - -

-- - I. Estructura del Consejo de Gerentes. El Consejo de Gerentes estará integrado en todo momento por el número de miembros que determine la Asamblea General de Socios. - - - - -

Cualquier socio o grupo de socios de la Sociedad que sean titulares de Partes Sociales que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social total de la Sociedad, tendrá derecho a nominar, designar y remover a un miembro del Consejo de Gerentes y a su respectivo suplente. - - - - -

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás socios, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal



carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación. - - - - -

-- - Los miembros del Consejo de Gerentes tendrán una duración al cargo de sus funciones de un año; sin embargo podrá ampliarse dicha duración hasta en tanto no sean renovados y nombrados los nuevos miembros del Consejo de Gerentes conforme a los términos señalados anteriormente para su designación. - - - - -

-- - II. Presidente y Secretario. El presidente del Consejo de Gerentes y el Secretario del mismo serán designados por la Asamblea de Socios. - - - - -

-- - III. Sesiones. El Consejo de Gerentes deberá reunirse por lo menos una vez cada doce meses. - - -

-- - Las sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en cualquier lugar según se establezca en la convocatoria correspondiente para cada sesión. - - - - -

-- - IV. Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes. Las actas de sesiones y resoluciones del Consejo de Gerentes se transcribirán en un Libro de Actas de Sesiones que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes y por todos y cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes que hubieren asistido a la sesión. - - - - -

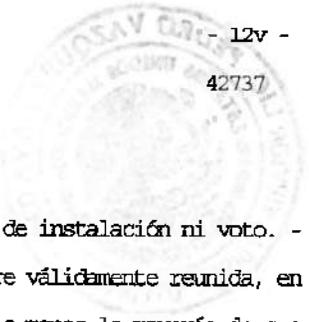
-- - V. Convocatoria. Las convocatorias a sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser efectuadas por el Presidente del Consejo de Gerentes y por el Secretario del mismo. La convocatoria respectiva especificará los asuntos a ser tratados en dicha sesión. Para que el Consejo de Gerentes pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido con por lo menos siete días de calendario de anticipación una convocatoria respecto de dicha sesión. Las convocatorias deberán ser efectuadas por escrito y se entregarán a los miembros del Consejo de Gerentes junto con la documentación e información relacionada, obteniendo al efecto el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios que cada uno de los miembros del Consejo de Gerentes haya proporcionado por escrito al Secretario del Consejo de Gerentes. Los domicilios de los miembros del Consejo de Gerentes deberán constar en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes. Para que surta efectos el cambio de domicilio de los miembros del Consejo de Gerentes, el cambio correspondiente deberá ser notificado al Secretario de dicho órgano. Para que surta efectos el cambio de domicilio del Secretario, dicho cambio deberá ser notificado a todos los miembros del Consejo de Gerentes. - - - - -

-- - No se requerirá convocatoria alguna ni entrega de documentación e información en caso de que la totalidad de los miembros del Consejo de Gerentes o cualquiera de sus respectivos suplentes se encuentren presentes en la sesión correspondiente. - - - - -

-- - Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este Capítulo Quinto, los miembros del Consejo de Gerentes podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando el acta que se levante de dicha sesión sea firmada por todos los miembros del Consejo de Gerentes. - - - - -

-- - VI. Miembros Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Gerentes que, en su caso, sean designados, deberán ser convocados a las sesiones del Consejo de Gerentes, incluyendo en la convocatoria, la hora y lugar de dicha sesión, en la misma forma en que los miembros propietarios del Consejo de Gerentes fueron convocados, y únicamente estarán facultados para participar en la Sesión en caso de que el miembro propietario correspondiente se encuentre ausente. - - - - -

-- - VII. Consejeros No Miembros. El Consejo de Gerentes podrá designar Consejeros No Miembros, quienes no formarán parte del Consejo de Gerentes, los cuales podrán asistir a las sesiones del Consejo



con voz pero sin voto, y cuya asistencia no computará para efectos del quórum de instalación ni voto. -

-- - VIII. Quórum. Para que una sesión del Consejo de Gerentes se considere válidamente reunida, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, pero en todo momento deberá encontrarse presente el Presidente de dicho órgano. - - - - -

-- - IX. Facultades del Consejo de Gerentes y/o Gerente Único de La Sociedad. El Consejo de Gerentes de la Sociedad o el Gerente Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, y para dirigir y administrar la Sociedad. - - - - -

-- - El Consejo de gerentes, como órgano colegiado de la Sociedad o, en su caso, el Gerente Único, contarán con los poderes y facultades siguientes: - - - - -

-- - a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con las leyes aplicables, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, estando por consiguiente facultados, en forma enunciativa, más no limitativa, para: intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del amparo; transigir, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; someterse a arbitraje; - - - - -
formular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes, recusar jueces; hacer y recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. - - - - -

-- - b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

-- - c) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos. -

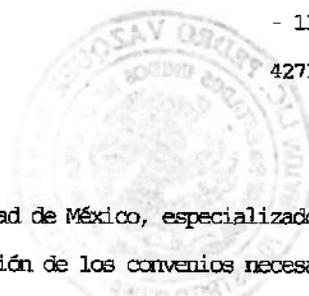
-- - d) Poder general para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - -

-- - e) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2574 (Dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se ejerza el poder, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; el poder que se otorga y la representación legal y patronal que se confiere en este acto se ejercerá con las más amplias facultades que a continuación se enlistan en forma



enunciativa más no limitativa: -----

-- i. Para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de su negociación y legitimación así como de conflictos colectivos, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con los artículos 46, (cuarenta y seis) 47 (cuarenta y siete) y 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo (tanto de la Ley anterior al 2 de mayo de 2019 como la Ley vigente), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y todos los Departamentos y Direcciones relacionadas con las mismas en la República Mexicana y ante cualquier autoridad que las sustituya, así como ante todos los demás institutos ante los cuales sea necesario comparecer para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y la resolución de los asuntos que se le presenten, incluyendo comparecencias ante inspectores del trabajo, a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación en materia local de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o Tribunales de las entidades federativas y de la Ciudad de México especializados en materia laboral, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus Salas Regionales en todas las Entidades Federativas y cualquier otro que se requiera con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la atención y solución de juicios de nulidad, recursos de inconformidad, y todos los conflictos y asuntos laborales de la poderdante, para lo cual tendrán la representación patronal y legal de la empresa para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, y comparecer en términos y para los efectos de los artículos 3o. Ter (Tercero ter), 9o. (Noveno), 11 (Once), 523 (Quinientos veintitrés), 684-B (Seiscientos ochenta y cuatro B) a 684 E (Seiscientos ochenta y cuatro E), 692 (Seiscientos noventa y dos) Fracción II y III (Segunda y Tercera), 739 (Setecientos treinta y nueve), 739 Bis (Setecientos treinta y nueve bis), 739 Ter (Setecientos treinta y nueve ter), 786 (Setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta) a 874 (Ochocientos setenta y cuatro), 892 (Ochocientos noventa y dos) a 901 (Novecientos uno), 905 (Novecientos cinco) a 938 (Novecientos treinta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, así como las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, de desahogo de pruebas a las que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la poderdante por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en materia local de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México y continuar en su totalidad la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, así como a las audiencias preliminar y de juicio a las que sea citada la poderdante por los Tribunales del Poder Judicial de la



Federación o Tribunales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, especializados en materia laboral, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en la etapa conciliatoria y en todas las demás etapas del proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, como demanda, emplazamiento a juicio, contestación a la demanda, formular réplica y/o contrarréplicas según sea el caso, reconveniones, desahogo de las pruebas, escuchar resoluciones e impugnarlas, en general para que efectúe cualquier acto en materia de pleitos y cobranzas gozando a este respecto de las facultades más amplias aún de aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial. Toda vez que podrán comparecer ante autoridades laborales, empleados y sindicatos, se les autoriza a firmar todo convenio, contrato, acuerdo o resolución que fuese necesaria en cualquier asunto, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; teniendo facultades además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, inclusive en términos y para los efectos del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

-- - ii. Celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, para que representen a la poderdante ante trabajadores ya sea individual o colectivamente, y ante los Sindicatos que correspondan, y en general para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral; - - - - -

-- - iii. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o local y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación en Materia Local (de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México), Tribunales del Poder Judicial de la Federación o Tribunales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, especializados en materia laboral y autoridades de trabajo, así como ante los Poderes Judiciales de los Estados y el Poder Judicial Federal; - - - - -

-- - iv. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos los trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, ofrecer pruebas, desahogarlas e inclusive desistirse de ellas, objetar las de la contraparte, presentar testigos e interrogarlos, repreguntar, tachar y objetar a los de la contraparte, presentar peritos y repreguntar a los de la contraparte y objetar su dictamen y, en general desahogar cualquier tipo de pruebas; - - - - -

-- - v. Promover y desistirse de toda clase de asuntos, juicios, recursos y cualquier medio de impugnación, aún tratándose del juicio de amparo; - - - - -

-- - vi. Transigir; - - - - -

-- - vii. Articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; - - - - -

-- - viii. Formular y contestar interrogatorios en términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para formular y contestar interrogatorios; - - - - -

-- - ix. Recusar; - - - - -



- - x. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas los recursos legales procedentes, según lo estime conveniente; - - - - -
- - xi. Someter los asuntos contenciosos de la poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; - - - - -
- - xii. Autorizar a terceros para oír y recibir notificaciones, documentos y/o valores en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; - - - - -
- - xiii. Recibir pagos, documentos y/o valores, solicitar el embargo y remate de bienes, así como nombramiento de sus depositarios y revocación de estos; - - - - -
- - xiv. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. - - - - -
- - f) Facultad para abrir, operar y cancelar una o más cuentas bancarias y de inversión de la sociedad, ya sea en Moneda Nacional o en Moneda Extranjera, así como para girar cheques y realizar retiros, transferencias y cualesquiera cargos contra dichas cuentas, quedando facultado para designar y remover a las personas que puedan girar contra las mismas. - - - - -
- - g) Nombrar y remover al director general, gerente general y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones y facultades. - - - - -
- - h) Convocar a Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones. - - - - -
- - i) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. - - - - -
- - j) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, en el entendido que la facultad para conferir poderes para actos de dominio será facultad exclusiva de la Asamblea de Socios de la Sociedad. - - - - -

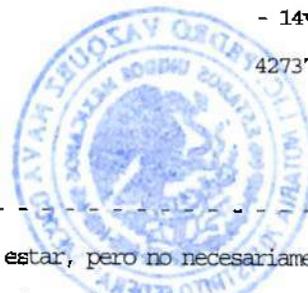
-- - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Garantía.- La Asamblea de Socios podrá establecer la obligación para el Gerente Único o para los miembros del Consejo de Gerentes y sus respectivos suplentes, así como para los funcionarios y gerentes de la Sociedad, de otorgar caución para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma. El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes y sus respectivos suplentes, así como los Consejeros No Miembros recibirán, en su caso, la remuneración que fije la Asamblea de Socios. - - -

CAPÍTULO VI . - - - - -

FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD . - - - - -

-- - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Designación de Funcionarios.- La Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, podrán designar uno o más funcionarios de la Sociedad según se considere necesario o conveniente. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos como funcionario de la Sociedad. La Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, tendrán la facultad discrecional de remover a cualquier persona designada en los términos de este Artículo. La Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, podrán nombrar a los ~~apoderados~~ que estimen pertinentes para la mejor administración de la Sociedad. - - - - -

CAPÍTULO VII . - - - - -



VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La vigilancia de la Sociedad podrá estar, pero no necesariamente estará, confiada a un Comisario o a un Consejo de Vigilancia, según se determine por la Asamblea de Socios.

Dicho Consejo de Vigilancia se integrará, en su caso, por dos o más miembros designados por la Asamblea de Socios y sus respectivos suplentes, según dicha Asamblea de Socios lo determine de tiempo en tiempo. El Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia, según sea el caso, podrán ser o no socios y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o los miembros del Consejo de Vigilancia, según sea el caso, durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

En todo caso, cualquier socio o grupo de socios que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá el derecho de designar a un Comisario y su suplente, según sea el caso, en caso de que existan suplentes.

CAPÍTULO VIII

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO.- Ejercicio Social.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero, que correrá desde la fecha de constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del año de su constitución.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aprobación del Informe del Consejo de Gerentes.- Dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Gerente Único, o en su caso, el Consejero de Gerentes formulará un reporte que incluirá la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dividendos.- Después de efectuar las provisiones necesarias para el pago del impuesto, reparto de utilidades, creación o aumento de fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán en forma que determine la Asamblea de Socios.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución.- La Sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, la muerte, incapacidad o la quiebra de cualquiera de los socios será causa de disolución de la sociedad, salvo que los socios, reunidos en Asamblea, resuelva por unanimidad de votos prorrogar su duración.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidación.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo XI (once) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios. Los socios que detenten por lo menos el cincuenta por ciento del capital social estarán facultados para designar un liquidador.



-- - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombramiento de Liquidadores.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-- - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Facultades de Liquidadores.- En el periodo de liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Gerentes y actuarán con la representación que les corresponda en la vida normal de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO X. -----

----- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

-- - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Normas Aplicables.- La Sociedad se regirá por estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no se contemplan en estos estatutos. -----

-- - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros." -----

-- - Expuesto, relacionado y transcrito lo anterior, se establecen las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S. -----

-- - PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud del compareciente, en su carácter de Delegado Especial, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CARANTILLO MÉRIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de agosto de dos mil veintidós y que ha quedado transcrita en el Antecedente TRES de este instrumento, datos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos, como si se insertasen a la letra. -----

-- - SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede, queda formalizado entre otros: -----

-- - a).- La aprobación de los informes rendidos que se refieren los artículo ciento sesenta y seis, fracción cuatro (romano) y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del ejercicio social concluido el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. -----

-- - b).- La ratificación de todos los actos otorgados o celebrados por el Administrador Único a la fecha del Acta protocolizada por medio de este instrumento, liberándolo de cualquier responsabilidad en este respecto, en los términos más amplios que procedan conforme a derecho. -----

-- - c).- La aprobación en todas sus partes de los Estados Financieros de la Sociedad al treinta y uno de diciembre dos mil veintiuno, en los términos en que fueron presentados a la Asamblea. -----

-- - TERCERA.- Asimismo y como consecuencia de la citada protocolización, quedan REVOCADOS LOS PODERES otorgados previamente a los señores GERARDO ARTURO CABALLERO CORTÉS y PAULA ARACELI SÁNCHEZ PIÑA, mediante escritura número cuarenta y siete mil trescientos setenta y uno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la señora licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaría número catorce del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnegantla, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2022000348", el día cuatro de enero de dos mil veintidós. -

-- - CUARTA.- Derivado de la multicitada protocolización, se otorgan a favor de los señores PAULA ARACELI SÁNCHEZ PIÑA, con Registro Federal de Contribuyentes número "SAPP670221I69", y GERARDO CABALLERO GONZÁLEZ, con Registro Federal de Contribuyentes número "CAGG740321I42", para que sea ejercido conjunta o separadamente, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de México, así como el Código Civil Federal, con todas las facultades generales, aun las especiales que conforme la ley requiera poder o cláusula especial, incluyendo las facultades, entre otras, (i) para desistirse; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones (v) para hacer cesión de bienes; - - (vi) para recusar; (vii) para recibir pagos y (viii) para los demás actos que expresamente determine la ley, pero limitado en cuanto a su objeto, para que en nombre y representación de la Sociedad: - - - - -

-- - (i) lleven a cabo cualquier gestión o trámite que sea requerido dentro de los procedimientos que se realicen ante las autoridades y (ii) lleven a cabo todo tipo de actos, procedimientos o trámites fiscales o administrativos ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo sin limitación, el "Servicio de Administración Tributaria", de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", el "Instituto Mexicano del Seguro Social", el "Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", la "Tesorería de la Federación", la "Secretaría de Economía" (incluyendo, ante la "Dirección General de Inversión Extranjera" y el "Registro Nacional de Inversiones Extranjeras"), el "Sistema del Ahorro para el Retiro", la "Secretaría de Relaciones Exteriores", el "Instituto Nacional de Migración", etc. - - - - -

-- - En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, ellos apoderados designados podrán formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean estos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas, avisos fiscales y obtener la e.Firma (antes "firma electrónica avanzada"). Asimismo, podrá presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, avisos de todo tipo ante el "Registro Federal de Contribuyentes" (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del "Registro Federal de Contribuyentes" y la tramitación y obtención de la e.Firma (antes "firma electrónica avanzada") y Contraseña ante el "Servicio de Administración Tributaria", de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público"), ya sea para modificación de obligaciones ante tal registro o bien para alta de trabajadores, entre otros, siempre que sean de los previstos por las disposiciones fiscales aplicables vigentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictámenes para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la sociedad mediante, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y recibir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el "Instituto Mexicano del Seguro Social", el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos



Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera los apoderados designados podrán solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de todos los estados de los Estados Unidos Mexicanos y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. -----

-- Los apoderados designados quedan expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos, así como para oír toda clase de notificaciones, realizar gestiones, y en general, para ejecutar cualquier acto necesario o conveniente. Asimismo, se otorga a los apoderados designados poder en materia fiscal, en los términos del artículo diecinueve del "Código Fiscal de la Federación", con todas las facultades generales y las que conforman la Ley y cláusulas especiales, para actuar como mandatario fiscal ante la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias, asimismo para acudir ante la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público" ("Servicio de Administración Tributaria") a efecto de tramitar y obtener la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y el "Registro Federal de Contribuyentes". Los apoderados designados ejercerán los poderes y facultades que se le otorgan, que en cada caso se determinan, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

QUINTA.- Igualmente y en virtud de la mencionada protocolización, se hizo constar la rectificación y ratificación de la distribución del capital social de la Sociedad y de un aumento de capital en su parte variable, el capital social de la Sociedad para quedar distribuido como se indica a continuación:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES COMUNES</u>	<u>ACCIONES COMUNES</u>	<u>TOTAL DE</u>
	<u>DEL CAPITAL FIJO,</u>	<u>DEL CAPITAL VARIABLE,</u>	<u>ACCIONES</u>
	<u>SERIE "A"</u>	<u>SERIE "B"</u>	
Anuar Milled Abraham Hadad			
(R.F.C. AAHA870917IW5)	49,999	4,000	53,999
Juan Rogelio Abraham Hadad			
(R.F.C. AAHJ8503179K1)	1	-N.A.	-1
Wisdom Family Office Holdings, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable			
(R.F.C. WFO2007085K2)	-N.A.	-6,000	6,000
<u>Total:</u>	50,000	-10,000	-60,000

-- SEXTA.- Adicionalmente, en virtud de la antes referida protocolización, queda formalizada la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, quedando por tanto su denominación como sigue: "CARAJILLO MÉRIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Derivado de dicha transformación, entre otros, quedan formalizados los siguientes acuerdos: -----



-- a).- La transformación de la Sociedad en sociedad de responsabilidad limitada de capital variable surtirá efectos jurídicos plenos, entre los socios, a partir del día de celebración de la Asamblea y, frente a terceros, en el momento de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, pues, según señala el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pactó el pago de todas las deudas de la Sociedad, las que subsistirán en sus términos, lo mismo que la responsabilidad de los socios de la Sociedad, la que seguirá limitada al pago de sus aportaciones en términos del artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la misma Ley. - - - - -

-- b).- Una vez que surta plenos efectos la transformación de la Sociedad, los accionistas de ésta sean reconocidos como socios de ésta y que, como consecuencia de la transformación, se reclasifique el capital social de la Sociedad en partes sociales, con las divisiones y subdivisiones que se señalan debajo, cuyo valor se ajustará a la participación que actualmente detentan los accionistas en la Sociedad en las partes fija y variable de su capital social. En este respecto, las partes sociales, las que estarán subdivididas en: "Sub-parte 1", en lo que respecta al capital fijo de la Sociedad, y en "Sub-parte 2", en lo que respecta a la porción variable del capital la Sociedad, son las que se indican a continuación: - - - - -

-- (i) Una parte social correspondiente al señor Anuar Milled Abraham Hadad, con un valor, a la fecha, de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos, Moneda Nacional y de cuatro mil Pesos Moneda Nacional que corresponden, respectivamente, al capital fijo y al capital variable de la Sociedad. - - - - -

-- (ii) Una parte social correspondiente al señor Juan Rogelio Abraham Hadad, con un valor, a la fecha, de Un Peso, Moneda Nacional, que corresponde al capital fijo de la Sociedad. - - - - -

-- (iii) Una parte social correspondiente a la sociedad denominada "Wisdom Family Office Holdings", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con un valor, a la fecha, de seis mil Pesos, Moneda Nacional, que corresponden al capital variable de la Sociedad. - - - - -

-- Total: tres partes sociales con valor combinado de sesenta mil Pesos, Moneda Nacional. - - - - -

-- c).- Para efectos de la transformación, se resuelve aprobar sin reserva ni limitación alguna, el balance general de la Sociedad al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, que fue circulado y aprobado por todos los accionistas representados. - - - - -

-- d).- De conformidad con lo previsto por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas en la Asamblea referentes a la transformación de la Sociedad y el balance general mencionado en el inciso inmediato anterior serán publicados en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. - - - - -

-- SÉPTIMA.- Asimismo, derivado de la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, quedan REFORMADOS TOTALEMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad, para quedar redactados como han quedado transcritos en el Antecedente TRES de este instrumento, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra. - - - - -

-- OCTAVA.- Derivado de la transformación de la Sociedad y consecuente reforma a sus estatutos sociales, quedan: - - - - -

a).- Aceptada la renuncia del señor Anuar Milled Abraham Hadad como Administrador Único de la Sociedad,



ratificando todos y cada uno de los actos otorgados o celebrados por él, agradeciéndole por el leal y correcto desempeño de su encargo, liberándolo, igualmente, de cualquier y toda responsabilidad, contingencia o responsabilidad, aún derivados de actos u omisiones ocurridos con posterioridad a la fecha del Acta protocolizada por medio de este instrumento, que se le imputen o pretendan imputar, en los términos más amplios que procedan en derecho y, finalmente, obligando a la Sociedad a indemnizarlo y a sacarlo en paz y a salvo en relación con cualquier reclamación, acción, demanda, denuncia, proceso, procedimiento o, en general, respecto del ejercicio de cualesquiera derechos en su contra en este respecto, así como a reembolsarle o a cubrirle cualesquiera costos y gastos que se generen como consecuencia de dicha situación, incluyendo gastos de representación y asesoría jurídicas. - - - - -

-- b).- Aprobada la designación de "Grupo Aumentta Capital", Sociedad Anónima de Capital Variable, con Registro Federal de Contribuyentes número "GAC170126NRO", como Gerente Única de la Sociedad, la que, contará con todos y cada uno de los poderes que se confieren al órgano de administración según lo establecido en los estatutos de la Sociedad y la que podrá representar, pues, a la Sociedad por conducto de sus apoderados o representantes legales; asimismo, se aprueba liberarla de la necesidad de prestar caución y, en reconocimiento de la petición hecha con anterioridad a la Asamblea de la nueva Gerente Única, se acepta la renuncia a su derecho de recibir emolumentos o remuneración alguna por el desempeño de su cargo, agradeciéndole su disposición. - - - - -

-- **NOVENA.-** "CARAJILLO MÉRIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta por conducto de su representante, que toma a su cargo la Notificación de la revocación del poder que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad por tal motivo. - - - - -

REPRESENTACIÓN. - - - - -

-- Manifiesta el representante de "CARAJILLO MÉRIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo protesta de decir verdad, que su representada es persona capaz y que las facultades con que actúa, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y me acredita los anteriores extremos, con los documentos que han quedado relacionados y transcritos en el capítulo de Antecedentes de este instrumento. - - - - -

----- **FOR SUS GENERALES** y advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, el compareciente manifestó ser: mexicano, nacido en Irapuato, Estado de Guanajuato, el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, licenciado en derecho, con domicilio en Campos Eliseos número trescientos cuarenta y cinco, piso dos, Colonia Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos cincuenta, en esta Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes número: "COQM890930" y Clave Única de Registro de Población número: - - - - - "COQM890930HGIRMR09". - - - - -

-- Se identifica con su pasaporte Tipo "P" número "G39825697" expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte y con vigencia al veintiocho de octubre de dos mil treinta, del cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C" y número de legajo que le corresponda, una copia fotostática debidamente cotejada con su original, de la hoja donde constan sus datos de identificación y fotografía. - - - - -





----- YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE. -----

-- - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y éste a su vez ante el Suscrito por medio del documento que ha quedado relacionado en sus Generales y lo conceptúo capacitado para el otorgamiento de este instrumento, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil. -----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a los cuales me remito. -----

-- - III.- El compareciente manifiesta su conformidad con el manejo de sus datos personales, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que le informé que puede consultar el aviso de privacidad en la página de la Notaría a mi cargo "https://notaria70cdmx.wixsite.com/notaria70cdmx". -----

-- - IV.- Que el compareciente, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el contenido del Acta que ha quedado protocolizada en este instrumento es auténtico y que las firmas que la calzan, al igual que de su lista de asistencia, son de las personas que en ella intervinieron, por lo que el suscrito certifica que no tiene indicio alguno de su falsedad. -----

--- V.- Que para los efectos del Artículo ciento veinte fracción cinco (romano) de la Ley del Notariado para la ciudad de México, advertí al compareciente de la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de los poderes contenida en este instrumento, a quien dejó de ser apoderado. -----

--- VI.- Que advertí al compareciente, que en el supuesto de que alguno de los funcionarios o apoderados nombrados por medio de este instrumento sea de nacionalidad diferente a la mexicana, el otorgamiento de los poderes y facultades en favor del mismo quedará sujeto a la autorización que al efecto emita la Secretaría de Gobernación. -----

-- - VII.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Fracción Uno (Romano) del Artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me exhibe las Cédulas de Identificación Fiscal de las accionistas de su representada, los referidos documentos los agrego en copia fotostática debidamente cotejadas con sus originales, al apéndice de este instrumento con las letras "D", "E" y "F" y número de legajo que les corresponda. -----

--- VIII.- Que hice saber a la compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, lo que así hizo, eximiéndome de ilustrarle y explicarle el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, por conocerlos en razón de su profesión, el que habiéndolo comprendido plenamente, manifiesta su conformidad con él y lo firma ante el Suscrito el día de su fecha, momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA ESTÁ DEBIDAMENTE COTEJADA Y CORREGIDA, LO QUE CERTIFICO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS FISCALES.- DOY FE. -----



